

Auto Interlocutorio N°714
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00295
Demandante: JOSÉ MANUEL MORENO MARTÍNEZ
Demandada: MARÍA JOSÉ MORENO ÁVILA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de agosto de 2022. Se deja constancia que se recibe por reparto demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS presentada por el señor JOSÉ MANUEL MORENO MARTÍNEZ a través de apoderado judicial contra la señora MARÍA JOSÉ MORENO ÁVILA. Pasa a Despacho. **Aporta los siguientes documentos con la demanda:**

- Poder del demandante al abogado WILLIAM JOSÉ OROZCO SIPLE en 1 folio
- Copia registro civil de nacimiento de la demandada en un folio
- Copia auto del 25/10/2021 de este juzgado en 2 folios
- Constancias de citación y no comparecencia de la demandada a audiencia prejudicial, emitida por Defensora de Familia del ICBF CENTRO ZONAL YOPAL, CASANARE en 6 folios.
- Tres fotografías en 2 folios
- Copia expediente fijación cuota en 6 folios
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante en un folio
- Copia recibo matrícula universitaria ilegible en un folio
- Certificados de embargo del demandado emitidos por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en 11 folios
- Copia sentencia de alimentos del del 2 de agosto de 1999 de este Juzgado en 3 folios
- Constancias envío correo electrónico y whatsapp de citación en 3 folios
- Copia del derecho de petición y constancia de envío, firmado por el demandante a la FUNDACION UNIVERSITARIA DE SAN GIL en 10 folios (repetidos)
- Escrito de demanda en cinco folios.

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

La demanda de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor JOSÉ MANUEL MORENO MARTÍNEZ a través de Apoderado judicial, contra la señora MARÍA JOSÉ MORENO ÁVILA, se inadmitirá en aplicación de lo determinado por el artículo 6º de la ley 2213 del año 2022, puesto que no se remitió al correo electrónico de la parte demandada, la demanda junto con los anexos.

Luego, tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada. Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor JOSÉ MANUEL MORENO MARTÍNEZ a través de Apoderado judicial, contra la señora MARÍA JOSÉ MORENO ÁVILA.

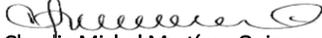
Auto Interlocutorio N°714
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00295
Demandante: JOSÉ MANUEL MORENO MARTÍNEZ
Demandada: MARÍA JOSÉ MORENO ÁVILA

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer Personería Jurídica al abogado WILLIAM JOSÉ OROZCO SIPLE con T.P. 116531 del C.S.J. para que represente legalmente en este proceso al señor JOSÉ MANUEL MORENO MARTÍNEZ conforme con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.120 del 17 de agosto de 2022

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49d73cb905c1fdc5b39dd2a0876cbad9305b223d48ee193c1196f6e601499453

Documento generado en 16/08/2022 03:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>